



Rad. 080013153016-2022-00180-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** de la referencia junto con memorial de fecha **13 de abril de 2023** suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de las cuotas en mora de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo no existe solicitud de remanente pendiente. Sirvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 18 de abril de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

CONSIDERACIONES.

El demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó demanda de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** contra los ciudadanos **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN**. Por incumplimiento en el pago de sumas dinerarias, con fundamento en el siguiente título ejecutivo: **(i) Pagaré Nro. 05702027500484871** con fecha de suscripción **21 de agosto de 2018** junto a la **(ii) Escritura Pública No. 2.135 del 09 de agosto de 2018** otorgada por la Notaría Pública Primera del Circuito de Barranquilla contentiva del Acto: Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Establecimiento Financiero ejecutante, debidamente inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-575505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Con memorial calendado **13 de abril de 2023** remitido desde la dirección electrónica jvtorres@cobranzasbeta.com.co, la abogada Janny Vanessa Torres Vega quien ejerce como apoderada judicial del establecimiento financiero demandante, con facultad para recibir:

Mi poderdante cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Presentó ante la secretaría de este despacho solicitud de terminación por pago de la mora hasta el mes de marzo de 2023, de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo por vía ejecutiva; el levantamiento de las medidas



Rad. 080013153016-2022-00180-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

cautelares y el desglose del pagaré junto a la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria:

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

A su turno, en atención a que, los documentos fundamentos de la presente demanda fueron acuñados al proceso de marras en forma electrónica, reposando los originales de los mismos bajo custodia, guarda y poder del establecimiento financiero demandante, a manera de desglose, se dispondrá expedir por Secretaría, constancia de que el presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** terminó por pago de la mora por parte de la demandada **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN** y que, las obligaciones contenidas en: **(i) Pagaré Nro. 05702027500484871 con fecha de suscripción 21 de agosto de 2018** junto a la **(ii) Escritura Pública No. 2.135 del 09 de agosto de 2018** otorgada por la Notaría Pública Primera del Circulo de Barranquilla contentiva del Acto: *Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Establecimiento Financiero ejecutante*, se encuentran vigentes.

Por lo que, confrontando la solicitud de terminación del proceso en los términos solicitados por la parte ejecutante con lo dispuesto en la norma transcrita, se advierte el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso de ejecución y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares por Ministerio de la Ley, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Igualmente, no habrá condena en costas conforme lo dispone el Art. 461 ibídem. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 244 de la Ley 1564 de 2012 que reza: *“Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos...”*

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTASE la terminación del proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2023 de la parte deudora, solicitada por la abogada Janny Vanessa Torres Vega quien ejerce como apoderada judicial del establecimiento financiero **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con facultades para recibir, por las razones expuestas en esta providencia.



Rad. 080013153016-2022-00180-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN.**

DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: EXPÍDASE por Secretaría, a manera de desglose, constancia de que el presente proceso de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** terminó por pago de la mora por parte de los ejecutados **YOHANNA KATHERINE QUINTERO VARGAS y VICTOR JOSÉ PARRA TARAZÓN** y que, las obligaciones contenidas en: **(i) Pagaré Nro. 05702027500484871** con fecha de suscripción **21 de agosto de 2018** junto a la **(ii) Escritura Pública No. 2.135 del 09 de agosto de 2018** otorgada por la Notaría Pública Primera del Círculo de Barranquilla contentiva del Acto: Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía, se encuentran vigentes.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.